GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 002-2023-DREM.M/GRM
Moquegua, 18 de enero del 2023

VISTO:

El Informe Legal Nº 002-2023-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM, de fecha 17 de enero del 2023; Expediente Nº 2022-2539 de fecha 11 de octubre del 2022, Auto Directoral Nº 366-2022/DREM.M-GRM, Expediente Nº 2022-3029 de fecha 28 de octubre del 2022 y la Carta Nº 017-2022/JFLY-AFM/DREM.M-GRM de fecha 30 de noviembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **Art. 191° de la Constitución Política del Perú,** en concordancia con el **Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, los Gobiernos Regionales **son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**;

Que, el **literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";**

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprueba las **disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM);**

Que, como señala el Expediente Nº 2022-2539 de fecha 11 de octubre del 2022, el minero en vías de Formalización Titular Minero LITORAL FABRICACIONES NAVALES PESQUERAS E.I.R.L., solicita la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su Aspecto Correctivo y Preventivo del Derecho Minero "ROY I" "ACTIVIDAD DE BENEFICIO" con Código Único Nº B080862-18-01;

Que, con Auto Directoral N° 366-2022/DREM.M-GRM de fecha 16 de noviembre del 2022, sustentado en la Carta N° 086-2022-KOIB-AFM/DREM.M-GRM, alcanzado mediante la Notificación N° 717-2022/DREM.M/GRM, la Dirección Regional de Energía y Minas otorgo al Titular Minero LITORAL FABRICACIONES NAVALES PESQUERAS E.I.R.L. un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar la inadmisibilidad;

Que, mediante el Expediente Nº 2022-3029 de fecha 28 de octubre del 2022, el minero en vías de Formalización Titular Minero LITORAL FABRICACIONES NAVALES PESQUERAS E.I.R.L., presentó por mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas, el levantamiento de inadmisibilidad Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su Aspecto Preventivo del Derecho Minero "ROY I" "ACTIVIDAD DE BENEFICIO" con Código Único Nº B080862-18-01;

Que, de la evaluación se ha encontrado que las solicitudes del administrado no se ajustan a lo señalado en el numeral 10.4) del Art. 10 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, para la admisión a trámite y se declaró inadmisible, por lo que la Dirección Regional de Energía y Minas le otorgo el plazo de dos (02) días hábiles a fin de que subsane la inadmisibilidad, por lo que no cumple a admisión a trámite del IGAFOM de Aspecto Preventivo del Derecho Minero "ROY I" "ACTIVIDAD DE BENEFICIO";

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 002-2023-DREM.M/GRM
Moquegua, 18 de enero del 2023

Que, en ese sentido, encontrándose la Carta Nº 017-2022/JFLY-AFM/DREM.M-GRM de fecha 30 de noviembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.4) del Art. 10 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde declarar Improcedente el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, en su Aspecto Preventivo Derecho Minero "ROY I" "ACTIVIDAD DE BENEFICIO" con Código Único Nº B080862-18-01;

Que, mediante Informe Legal N° 002-2023-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM, la Asesora Legal del Área de Formalización Minera, concluye que se emita acto resolutivo que se declare IMPROCEDENTE el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, del Aspecto Preventivo con código único Nº B080862-18-01, presentado por el Titular Minero LITORAL FABRICACIONES NAVALES PESQUERAS E.I.R.L. del Derecho Minero "ROY I" "ACTIVIDAD DE BENEFICIO;

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativos N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019 y vistos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE,** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, del Aspecto Preventivo presentado por Titular Minero **LITORAL FABRICACIONES NAVALES PESQUERAS E.I.R.L.,** del Derecho Minero **"ROY I" "ACTIVIDAD DE BENEFICIO"** con código único Nº B080862-18-01, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional; y en estricto cumplimiento de lo señalado en el numeral 10.4) del Art. 10º del Decreto Legislativo N° 038-2017-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** en la forma y estilo de Ley a **LITORAL FABRICACIONES NAVALES PESQUERAS E.I.R.L.** en su domicilio legal en la Calle El Siglo N° 391-Moquegua, con la presente Resolución Directoral Regional para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- **REMITIR** copia de la presente resolución, al área de Fiscalización Minera de la DREM - Moquegua, para conocimiento y las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Directoral Regional en **el Portal Electrónico Institucional** de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
ING. JESÚS ANTONIO DURAN ESTUCO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

JADE/DREM.M
NCSM/ ALFM
Cc. Archivo

Recibido
02-02-23